# administración de justicia

## **JUZGADOS DE LO SOCIAL**

## CIUDAD REAL - NÚMERO 3

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0002638.

Modelo: N81291.

Seguridad Social 0000888/2019-T.

Sobre Seguridad Social. Demandante: Mutua FREMAP.

Abogado: José Antonio Cano Plaza.

Demandados: TGSS, INSS, José Pérez Arroyo y SIFU Madrid, S.L. Abogados: Letrado de la Seguridad Social y Eduardo Soria Flores.

Doña Francisca Paula Arias Muñoz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Ciudad Real,

Hago saber:

Que en el procedimiento Seguridad Social 888/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mutua FREMAP contra TGSS, INSS, José Pérez Arroyo y SIFU Madrid, S.L. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

"En la ciudad de Ciudad Real a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Dña. María Isabel Serrano Nieto, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 003 del Juzgado y localidad o provincia Ciudad Real tras haber visto los presentes autos sobre Seguridad Social-Prestaciones entre partes, de una y como demandante Mutua FREMAP, que comparece representada y defendida por el letrado D. José Antonio Cano Plaza y de otra como demandados TGSS e INSS, representados y defendidos por la letrada de la Seguridad Social Dña. Elena Calet Cruz; SIFU Madrid, S.L., representada y defendida por el letrado D. Eduardo Soria Flores y D. José Pérez Arroyo, que no comparece pese a estar citado en legal forma.

En nombre del Rey Ha dictado la siguiente Sentencia Nº 165/2021.

#### **FALLO**

Que estimando la demanda formulada por la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional FREMAP, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguri dad Social, D. José Pérez Arroyo y la mercantil Servicios Integrales de Fincas Urbanas Madrid S.L., en materia de prestaciones, debo condenar y condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social a que siga abonando la prestación correspondiente a la Incapacidad Permanente Total reconocida al demandante en cuantía del 55 por ciento de la base reguladora de la misma y a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional FREMAP a abonar el resto de la prestación hasta el cien por cien de la base reguladora de la misma, condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y a proceder al abono de la prestación en la forma indicada.

Y debo absolver y absuelvo a D. José Pérez Arroyo y a la mercantil Servicios Integrales de Fincas Urbanas Madrid S.L., de la pretensión instada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación, debiendo el recurrente consignar letrado para la tramitación del recurso en el momento de anunciarlo.

Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Adviértase, igualmente al recurrente que no fuera trabajador, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o caushabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANCO SANTANDER nº 1405/0000/10/0888/19 Agencia 0030, clave de la Oficina 5016 sita en Plaza del Pilar nº 1 a nombre de este Juzgado.

En el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, podrá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado nº 1405/0000/65/0888/19 abierta en la entidad Bancaria referida anteriormente la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en la que haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolo a este Juzgado con el anuncio del recurso acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada que ha sido la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistra-da-Juez, en el día de su pronunciamiento, hallándose celebrando Audiencia Pública.- Doy fe".

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. José Pérez Arroyo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a siete de abril de dos mil veintiuno.

La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### Anuncio número 1113

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.